



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito**  
Funza Cundinamarca  
jo1cctofunza@cendojramajudicialgov.co  
Avenida 11 N° 15-63340 Pto 2  
Tel: 0918254123

---

---

<b>PROCESO</b>	<b>EJEUTIVO SINGULAR - 2018-01010</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO</b>

**Funza, Cundinamarca. Julio tres (3) de dos mil veinte (2020)**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de 25 de octubre de 2019, mediante el cual se le requirió para que notificara al demandado en la forma prevista en el art. 292 del C.G.P.

**ANTECEDENTES**

El apoderado judicial de la parte actora dentro del término interpuso recurso de reposición contra el auto de 25 de octubre de 2019, mediante el cual se le requirió para que notificara al demandado en la forma prevista en el art. 292 del C.G.P.

Señala el togado como fundamentos de disenso que el demandado RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO debe ser tenido por notificado por conducta concluyente teniendo en cuenta el escrito presentado el día 28 de marzo de 2019, pues en el mencionado documento manifestó de forma expresa conocer el auto de 01 de noviembre de 2018 por medio del cual fue proferido el mandamiento de pago, y en consecuencia, debe ser revocada la providencia de 25 de octubre de 2019.

Dentro del término de traslado del recurso de reposición la parte demandada guardó absoluto silencio.

**CONSIDERACIONES**

Verificado el cartulario procesal se advierte que en efecto fue radicado el memorial visible a folio 45 el día 28 de marzo de 2019, y en este el demandado RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO manifestó conocer el mandamiento de pago de 01 de noviembre de 2018, por lo que de conformidad con el inc. 1 del art. 301 del C.G.P. ha de tenerse por notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso estuvo suspendido por acuerdo de la partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 del C.G.P. por el termino de 4 meses, y que en virtud del vencimiento de plazo acordado ingreso el expediente al despacho, el traslado de la demanda debió correr una vez fue publicada en estado la providencia de 25 de octubre de 2019, no obstante, esta funcionaria fue designada como miembro de la comisión escrutadora con ocasión a los comicios electorales del 27 de octubre de 2019, designación que fue ejercida hasta el 5 de noviembre de 2019, por lo que durante este periodo no corrieron términos procesales.

Así las cosas, el traslado de la demanda conforme dispone el art. 91 del C.G.P. feneció el 22 de noviembre de 2019, sin que la parte demandada haya contestado la demanda o propuesto excepciones de mérito.

De conformidad con lo anterior, ha de revocarse el inc. 3 del auto de 25 de octubre de 2019, y en su lugar, tener al demandado RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO por notificado por conducta concluyente el día 28 de marzo de 2018 en la forma prevista en el núm. 1 del art. 301 del C.G.P., quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, por lo que en consecuencia, se procederá a dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución. Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el inc. 3 del auto de 25 de octubre de 2019 conforme a las consideraciones contenidas en esta providencia, y en su lugar, tener al demandado RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO por notificado por conducta concluyente el día 28 de marzo de 2018 en la forma prevista en el núm. 1 del art. 301 del C.G.P., quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Las partes deberán presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$50.000.000,oo. Tásense.

**NOTIFIQUESE**

**La juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

**Firmado Por:**

**MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7e84602c52a2b34f8767dd77605e1bcb2722dfd10ddad305e1cc4a60198f4a6**

Documento generado en 06/07/2020 07:15:11 PM